



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Decima Tercera Sesion Ordinaria.
19 de noviembre del 2020.
Responsabilidad Patrimonial
13/2016.
Tercera Ponencia.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 13/2016 PROPUESTA POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMENEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, ya que considero que, si bien no fue reconocido el carácter de abogado patrono a la profesionista propuesta por la parte actora, durante el desarrollo del procedimiento se dio curso a la totalidad de los escritos presentados de su parte, lo que de suyo propio supone un reconocimiento tácito por parte de la autoridad.

En razón de lo anterior, se debería resolver el fondo del asunto, ya que de lo contrario se atenta contra los derechos humanos de la actora, relativo a la justicia pronta y expedita, contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Por lo anterior, considero que debe resolverse el fondo del asunto, derivado de lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación

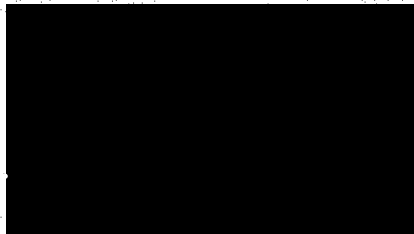


Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

19 de noviembre del 2020.
Responsabilidad Patrimonial
13/2016.
Tercera Ponencia.

con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."